

Decreto **/2018, de **, del Consell, por el que se aprueba el reglamento que regula las clases prácticas de las escuelas taurinas en la Comunitat Valenciana y otros espectáculos y eventos taurinos.**

PREÁMBULO

I

La Generalitat Valenciana, de acuerdo a lo previsto en l'Estatut d'Autonomia ostenta competencias en materia de Espectáculos. En este marco, como especie dentro del género, se hallan los espectáculos taurinos, sea tanto los que supongan lidia de la res y que se celebran en plazas de toros como los que acontecen en la calle o en recinto taurino y que atienden a la denominación de festejos taurinos tradicionales.

En el primer caso, la regulación de los espectáculos taurinos de lidia se encuentra en la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y en el Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero. Por su parte, la normativa sobre festejos taurinos tradicionales (bous al carrer) se halla en el reglamento aprobado por Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell.

Como es evidente, la regulación de los espectáculos taurinos en plaza es normativa emanada por el Estado en defecto de ordenación propia de la Comunitat Valenciana. Una ordenación, no obstante, susceptible de tramitación si así se considerase visto lo dispuesto en la Disposición Adicional de la referida Ley 10/1991.

En este contexto, la regulación de las escuelas taurinas y de las clases prácticas de los alumnos de estas se encuentra en el artículo 92 del citado Reglamento de Espectáculos Taurinos. En puridad tales clases prácticas no se consideran como espectáculos taurinos propiamente dichos sino como una vertiente más dentro de la formación y del aprendizaje de los educandos.

En cuanto al lugar para su realización, ahora mismo, las clases prácticas pueden celebrarse en plazas portátiles o fijas e, incluso, en plazas de tientas de fincas ganaderas. Lugares que, si bien son los adecuados en mayor medida para este tipo de actividades, no es menos cierto que, de algún modo, pueden restringir las posibilidades de las escuelas taurinas de organizar clases prácticas en otros recintos o ubicaciones siempre que estos presenten unas condiciones adecuadas.

La consideración de esta posibilidad de ampliar el lugar de realización de las clases prácticas obedece al propio sentir de las escuelas taurinas de la Comunitat Valenciana. Una posibilidad que, compartida asimismo por un amplio sector de los municipios que organizan festejos taurinos, les permite publicitar sus actividades a lo largo y ancho del territorio valenciano y, de igual modo, ofertar *in situ* su actuación a aquellos que pudieren estar interesados en este tipo de enseñanza.

En consecuencia, dada la posibilidad que la Disposición Adicional de la Ley 10/1991 establece, resulta oportuno la elaboración de una norma valenciana que permita la realización de las clases prácticas en lugares no necesariamente considerados como plazas de toros así como, en este ámbito, proceder a determinar otras cuestiones relacionadas con las mismas teniendo siempre como referencia la normativa estatal por constituir esta el tronco principal de la regulación en vigor.

II

De otra parte, resulta obvio que la realidad fáctica precede siempre a la realidad normativa. En este sentido, se vienen realizando en la Comunitat Valenciana una serie de espectáculos que, si bien, no son propiamente festejos de bous al carrer, se efectúan en instalaciones consideradas como recintos taurinos, están abiertos al público en general, implican la presencia de una res como elemento destacado y se efectúan, normalmente, dentro del marco de un ciclo taurino.

Este tipo de actuaciones, conocidos coloquialmente como *Grand Prix* son, en estos momentos, un espectáculo alegal por cuanto, como se ha indicado, carecen de ordenación, no son festejos de bous al carrer y por tanto no se pueden autorizar en virtud del reglamento aprobado por Decreto 31/2015. Sin perjuicio de ello, no es menos cierto que la presencia de un animal exige una atención al mismo y, sobre todo, la existencia real de este tipo de eventos requiere de una ordenación objetiva que los ubique dentro de un marco legal.

En este sentido, el Capítulo II del reglamento aprobado por este Decreto regula y ordena este tipo de actividades de modo que se integren en el marco jurídico valenciano como figura singular así como con identidad y presencia propia.

De otro lado, la inclusión de las becerradas populares sí implica una extensión del reglamento aprobado por el Decreto 31/2015. El “toreo” de reses bravas sin que implique la lidia de la res, supone incluir este tipo de modalidad festiva en el ámbito de los festejos de bous al carrer, sin llegar a su consideración como becerrada tal cual se prevé en el artículo 25.e) del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 1996. Este tipo de festejo, en consecuencia, atiende a la tramitación propia de aquéllos sin perjuicio de una serie de especialidades desarrolladas en el reglamento aprobado por este Decreto.

Por último, se procede a una modificación concreta de un precepto del reglamento aprobado por el Decreto 31/2015. Si la previsión normativa de becerradas populares implica una regulación *ex novo* sobre algo no regulado anteriormente, la ampliación del artículo 14 de dicho reglamento con la inclusión de un nuevo apartado 3 supone un cambio destinado a facilitar la tramitación de los cambios de reses en circunstancias extraordinarias. Circunstancias que implican una atribución de más facultades al director del festejo pero sin obviar la facultad de verificación y comprobación ulterior a la Administración competente.

La introducción de esta norma va a permitir facilitar el trámite de cambio de una res por circunstancias sobrevenidas en tiempo administrativo no hábil de modo que se impida que una población se quede sin fiestas cuando ello acontezca.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1.30^a de l'Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana, así como en virtud de lo establecido en su artículo 29.1, por el que se atribuye la potestad reglamentaria al Consell, oída la Comisión de Festejos Taurinos Tradicionales (Bous al carrer) de la Comunitat Valenciana, a propuesta del President de la Generalitat, oído/conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell en la reunión del día ***,

DECRETO

Artículo Único. Aprobación del reglamento.

Se aprueba el reglamento que regula las clases prácticas de las escuelas taurinas en la Comunitat Valenciana y otros espectáculos y eventos taurinos que se incorpora en el Anexo del presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Regla de no gasto.

La implementación y posterior desarrollo de este Decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a las Consellerias u órganos administrativos de la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de las Consellerias u órganos administrativos competentes por razón de la materia.

Segunda. Festejos taurinos tradicionales no autóctonos.

Los festejos taurinos tradicionales de otras comunidades autónomas o de otros países con tradición taurina podrán organizarse en la Comunitat Valenciana de manera excepcional. En este sentido, dichos espectáculos se considerarán como una exhibición y para su autorización se exigirá el cumplimiento de las condiciones formales y de seguridad previstas con carácter general en el reglamento aprobado por el Decreto 31/2015, de 6 de marzo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Conselleria o Departamento competente en materia de Espectáculos para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo reglamentario y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, a ** de ** de 2018

El President de la Generalitat
XIMO PUIG I FERRER

ANEXO

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS CLASES PRÁCTICAS DE LAS ESCUELAS TAURINAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA Y OTROS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS TAURINOS

Capítulo I

De las clases prácticas de las escuelas taurinas

Artículo 1. De las clases prácticas.

1. Las clases prácticas de las escuelas taurinas se regirán por su normativa sectorial en vigor. No obstante, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana estarán vigentes las siguientes disposiciones:

a) Las clases prácticas podrán organizarse por las escuelas taurinas debidamente autorizadas o por personas físicas o jurídicas públicas o privadas que así lo decidieren previo acuerdo y a través de aquéllas.

b) Únicamente podrán intervenir los alumnos de las referidas escuelas a los efectos de procurar una formación integral a los futuros profesionales. De igual modo, las escuelas deberán contar con profesionales que intervengan en la lidia como profesores, en el número que en cada caso estas determinen.

c) Las clases prácticas podrán efectuarse en las plazas de las propias escuelas taurinas, en otras plazas permanentes, no permanentes o portátiles y en recintos taurinos debidamente acondicionados. En este último supuesto, los recintos taurinos deberán cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos:

c1.- El recinto taurino deberá ser un espacio cerrado en todo su perímetro. Los elementos de cierre que se utilicen, allí donde corresponda, serán barreras verticales o cadafales no admitiéndose el cierre por barreras de tijera. Asimismo, además, se adoptarán las medidas que procedan para evitar que se escapen las reses.

c2.- La superficie que se utilice como ruedo deberá ser redonda, redondeada, cuadrada o rectangular, no admitiéndose ruedos con forma irregular. En todo caso, el ruedo deberá tener un diámetro suficiente a juicio del responsable de la escuela para poder efectuar la clase con las suficientes garantías.

c3.- El ruedo contará con burladeros o elementos equivalentes que permitan la salida y el refugio de los actuantes. Los burladeros o equivalentes se situarán de manera equidistante unos de otros.

c4.- La superficie que se utilice como ruedo deberá estar cubierta, en su totalidad, con una capa de arena o tierra para evitar que las reses se lesionen.

c5.- El ruedo no presentará irregularidades en su suelo, será diáfano en toda su extensión y no podrá contener obstáculos o elementos como bancos, farolas, bolardos, árboles o cualquier otro objeto equivalente.

c6.- Se instalarán chiqueros para la debida ubicación de las reses.

c7.- Todas las instalaciones serán certificadas por técnico competente contratado por el organizador. El informe que se emita será comunicado al director de la escuela o, en su defecto, a quien lo sustituya antes del inicio de las clases.

d) Los alumnos que participen en tales prácticas deberán haber cumplido los catorce años de edad. En este marco, las cuadrillas de los alumnos intervinientes podrán estar integradas por alumnos de las escuelas taurinas autorizadas y, en su caso, si así procediere, por profesionales taurinos.

e) Las reses a lidiar durante las clases prácticas podrán ser machos añojos o erales, o, en su caso, hembras sin limitación de edad. En las clases prácticas que se efectúen en recintos taurinos no se podrá dar muerte a las reses.

f) La presidencia de la clase práctica será simulada de modo que su actuación se limite a señalar al

alumno el orden de la lidia de acuerdo con la secuencia prevista reglamentariamente para los espectáculos taurinos.

g) Las clases prácticas no podrán anunciarse, en ningún caso, como espectáculos taurinos. No obstante, las clases podrán ser presenciadas por público al que no se le podrá exigir el cobro de una entrada.

Capítulo II

Otros espectáculos o eventos taurinos

Artículo 2. Espectáculos con reses de dos años de edad.

Los espectáculos que se efectúen en plazas de toros o en recintos taurinos que, sin ser considerados festejos taurinos tradicionales, supongan la presencia de una res de, como máximo, dos años de edad deberán atender a las siguientes condiciones:

- a) Autorización: corresponderá al órgano de la Administración Autonómica con competencias para autorizar festejos de bous al carrer.
- b) Condiciones de las reses: la res que participe en el espectáculo será añojo o eral y, en ningún caso, podrá tener una edad superior a los dos años computados desde el día de su nacimiento. La res requerirá de la oportuna guía de transporte emitida por la Conselleria competente en materia de Ganadería.
- c) Bienestar animal: la res no podrá ser objeto de maltrato. Asimismo, no podrá ser objeto de tratamientos degradantes ni humillantes, no se le podrá disfrazar ni vestir con ropas ni ser pintada por los participantes. En todo caso, la res deberá ir suelta y libre por el recinto acotado.
- d) Los participantes en el espectáculo deberán tener los 16 años cumplidos.
- e) Tanto la plaza o recinto taurino donde se efectúe el espectáculo deberán cumplir las condiciones de seguridad y de solidez requeridos según la normativa vigente en materia de bous al carrer. Asimismo, deberán adoptarse las medidas de seguridad necesarias para que la res no pueda escaparse del lugar del evento.
- f) Los elementos de diversión que se ubiquen en el ruedo o lugar del evento no deberán presentar acabados ni características que supongan un riesgo para los participantes o reses. Asimismo, los materiales de los que estén fabricados deberán ser acordes con esta finalidad y no podrán utilizarse elementos metálicos.
- g) El Ayuntamiento del municipio donde se celebre el evento deberá prestar su conformidad por escrito para la realización de este espectáculo.
- h) Procedimiento:
 - La solicitud se presentará con, al menos, 15 días de antelación a la realización del evento. Esta solicitud se incorpora en el Anexo I de este reglamento.
 - A la solicitud se deberá acompañar:
 - . Certificado emitido por técnico competente sobre la seguridad de los elementos de cierre. Los barrotes de la plaza o recinto deberán tener las dimensiones, solidez y las anchuras suficientes para evitar el paso de la res.
 - . Certificado emitido por técnico competente sobre las adecuadas condiciones de los elementos de diversión que se ubiquen dentro del recinto o plaza.
 - . Certificado en el que se haga constar la identidad del personal médico y del diplomado/a en enfermería encargados de atender el servicio sanitario.
 - . Certificado de seguro de responsabilidad civil y accidentes.
 - . Declaración jurada por el organizador de que la res no será objeto de maltrato ni de cualquier otro comportamiento que atente contra el bienestar animal.
 - . Declaración de conformidad emitida por el Ayuntamiento de la localidad donde se celebre el espectáculo respecto su realización y para la utilización u ocupación de las vías o espacios públicos.

- . Declaración del organizador, cuando proceda, de que cumple con la normativa vigente en materia de Hacienda y Seguridad Social.
- . Designación por parte de la organización de, al menos una persona responsable y encargada de velar por la seguridad y el normal desarrollo del evento.

Artículo 3. De las becerradas populares.

A efectos del presente reglamento, se consideran becerradas los festejos integrados en la definición del artículo 2 del reglamento aprobado por el Decreto 31/2015, de 6 de marzo, regulador de los festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana (Bous al carrer), en los que intervengan exclusivamente reses que no excedan de dos años de edad y presenten sus cuernos íntegros.

Estos festejos podrán efectuarse en plazas de toros o en recintos taurinos de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.- Para la autorización de esta modalidad, se atenderá al procedimiento y a la documentación prevista con carácter general por el reglamento aprobado por el Decreto 31/2015.

2.- Asimismo, deberá presentarse certificación de técnico competente acreditativa de que el cerramiento de la plaza o recinto es adecuado para evitar la huida de las reses y de que no existan obstáculos o elementos que puedan ocasionar daños a las reses.

3.- En las becerradas populares no se pondrán banderillas ni se podrá picar a las reses. Asimismo, en ningún caso, se podrá sacrificar al animal.

Capítulo III

Modificación del reglamento aprobado por Decreto 31/2015, de 6 de marzo

Artículo 4.- Incorporación de un nuevo apartado 3 al artículo 14 al reglamento aprobado por Decreto 31/2015, de 6 de marzo, con la siguiente redacción:

3. La autorización de toros cerriles que, por causas sobrevenidas o fuerza mayor, impliquen un cambio de la res en horario no administrativo atenderá a lo siguiente:

a) Informe suscrito por el director del festejo y por un veterinario en el que se constate que la res inicialmente autorizada no se encuentra en condiciones para ser exhibida.

b) Aportación de la documentación exigida en el artículo 17 referida a la nueva res.

c) Comprobación por el director del festejo de que la documentación está completa y es correcta. En esta función podrá ser asesorado por el veterinario.

d) Remisión de la documentación por medios telemáticos a un responsable del órgano de la Generalitat competente para autorizar el festejo a efectos informativos y de verificación de la misma.

e) Emisión de una autorización provisional por el director del festejo referida al cambio de la res y envío de la misma por medios telemáticos al órgano competente de la Generalitat para autorizar el festejo. El modelo de autorización provisional será el referido en el Anexo II de este reglamento.

f) Emisión por el órgano competente de la Generalitat de la autorización de cambio de res en el primer día hábil siguiente a la realización del festejo. Esta autorización será necesaria para validar el festejo inicialmente aprobado por el director de aquél.

ANEXO I DEL REGLAMENTO

Solicitud para espectáculos con reses de dos años de edad

i) Modelo de solicitud:

LOGO GENERALITAT	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS CON RESES MENORES DE DOS AÑOS DE EDAD
-------------------------	---

A) DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Apellidos o razón social		Nombre		CIF / NIF	
Domicilio a efectos de notificaciones (calle/plaza, número y puerta)				CP	
Localidad	Provincia	Teléfono		Fax	Correo electrónico
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL					
Apellidos		Nombre	DNI	En calidad de	
Teléfono	Correo electrónico		Municipio para el que solicita la autorización del festejo		

B) SOLICITUD

Se solicita AUTORIZACIÓN para la celebración de un ESPECTÁCULOS CON RESES DE DOS AÑOS DE EDAD el día _____, en la localidad de _____ con horario comprendido entre las _____ y las _____ horas.

C) COMPROMISO

El organizador se compromete expresamente a que las reses no serán maltratadas ni objeto de tratamientos ni acciones que supongan un atentado contra el bienestar animal.

D) DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Informe sobre las instalaciones de cerramiento, delimitación o protección suscrito por el técnico municipal o, en su defecto, por técnico competente, según los criterios referidos en el Anexo II del Reglamento regulador de los Festejos Taurinos Tradicionales (Bous al carrer) de la Comunitat Valenciana.
- Informe sobre los elementos de diversión ubicados en el interior del recinto suscrito por el técnico municipal o, en su defecto, por técnico competente.
- Certificado médico suscrito por el facultativo encargado de la asistencia médica, visado por el colegio profesional, en el que se haga constar las indicaciones contenidas en el Anexo III del Reglamento regulador de los Festejos Taurinos Tradicionales (Bous al carrer) de la Comunitat Valenciana.
- Certificado expedido por una compañía de seguros, en el que se cubra los accidentes y la responsabilidad civil respectivamente de los participantes del espectáculo y la de los espectadores. Asimismo, cuando proceda, se contratará un seguro para las instalaciones en las que se desarrolle el evento según modelo del Anexo VIII del Reglamento regulador de los Festejos Taurinos Tradicionales (Bous al carrer) de la Comunitat Valenciana.

- Declaración favorable del Ayuntamiento de la localidad a la celebración del festejo y conformidad para la ocupación o utilización de vía pública.
- En su caso, declaración del organizador de que cumple con la normativa vigente en materia de Hacienda y Seguridad Social.

ANEXO II DEL REGLAMENTO
Modelo de autorización provisional de cambio de res

Yo, _____, con DNI _____, director del festejo taurino a celebrar en la localidad de _____, en fecha _____, después de haber verificado la situación de la res con número DIB _____, y constatada la falta de condiciones de la misma para participar en el festejo según informe adjunto firmado por veterinario y por mí mismo

AUTORIZO

El cambio de la res por otra con el número DIB _____, de la ganadería _____, haciendo constar que esta res cuenta con toda la documentación exigida por el artículo 17 del reglamento aprobado por el Decreto 31/2015, de 6 de marzo, de Festejos Taurinos Tradicionales en la Comunitat Valenciana (Bous al carrer), habiendo sido revisada toda esta documentación por mí mismo y remitida por vía telemática al órgano competente de la Generalitat a los efectos oportunos.

Todo ello sin perjuicio de lo que disponga la ulterior autorización de validación emitida por el órgano competente de la Generalitat Valenciana.

_____, _____ de _____ de 20____

El director del festejo
